

92

7. **OFICIAR** por Secretaría a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 las comunicaciones que se libren remítanse por secretaria por el medio técnico disponible a las entidades mencionadas dejando las constancias del caso.

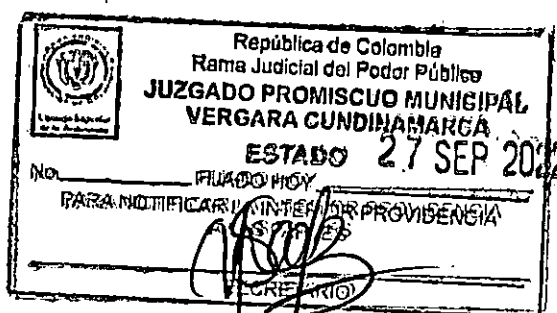
8. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.

9. **ORDENAR** a secretaria que una vez **inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla**, sean incluidas en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

10. **TENER** en cuenta que, en auto del 13 de septiembre de la presente anualidad, le fue reconocida personería al abogado **RICARDO SILVA SANTANA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00139-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE:	MARÍA GLADYS VANEGAS
DEMANDADO:	FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **MARÍA GLADYS VANEGAS** en contra de: **(1) FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ, (2) JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ, y (3) DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. TRAMITAR este asunto por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 375 ibídem.

3. CORRER traslado de la demanda a la pasiva por el término de **diez (10) días** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

4. ORDENAR el emplazamiento por ignorar su paradero, de los demandados **FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ** y **JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ**, al igual que las **DEMÁS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICAR a los demás demandados en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-36931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, de conformidad con el artículo 592 ibídem. **OFICIAR** por Secretaría a la citada oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio, para lo cual deberá proceder con su retiro en la sede física del Juzgado.